



PERÚ

Ministerio de
Economía y
FinanzasOficina de
Normalización
PrevisionalOficina de
Administración

“SERVICIO DE PATROCINIO EN MATERIA PENAL, CARPETA FISCAL N° 506015505-2023-193-0, TRAMITADA ANTE EL CUARTO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA CENTRO”

(Código: 202300182)

Conste por el presente documento, el contrato de **SERVICIO DE PATROCINIO EN MATERIA PENAL, CARPETA FISCAL N° 506015505-2023-193-0, TRAMITADA ANTE EL CUARTO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA CENTRO**, que celebran de una parte, la **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, con RUC N° 20254165035, con domicilio en el Jirón Bolivia N° 109, piso 16 de la Torre del Centro Cívico y Comercial de Lima, provincia y departamento de Lima, representada por el Director General de la Oficina de Administración, señor **PEDRO HUMBERTO LEÓN NIETO**, identificado con DNI N° 09440062, en virtud del Contrato Temporal del Servicio Civil Directivo Público para Servidor Civil N° 06-2023-ONP de fecha 04 de abril de 2023 y sus Adendas N° 1, N° 2 y N° 3, facultado con la Resolución Jefatural N° 000089-2023-JF-ONP de fecha 17 de mayo de 2023, en adelante denominada **LA ONP**; y de la otra parte, **ENRIQUE ROLANDO LOPEZ ZURITA**, con DNI N° 15591564 y RUC N° 10155915647, con domicilio en Jr. Carabaya N° 831, Int. 601 – A – Plaza San Martín, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa N° 0014-2023-ONP, para la contratación del servicio de patrocinio en materia penal, Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-193-0, tramitada ante el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de defensa y asesoría legal en materia penal solicitado por los 02 servidores por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada, Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-193-0, tramitada ante el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro.

CLÁUSULA TERCERA. - MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 76 000,00 (Setenta y seis mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

Sub ítem	Descripción	Monto (S/)
1	Servicio defensa y asesoría legal al servidor Nelly Isabel Cárdenas Castillo, comprendida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-193-0, tramitada ante el 4° Despacho de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro	38 000,00
2	Servicio defensa y asesoría legal al servidor Jennifer Jacinta Ayllon Bulnes, comprendida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-193-0, tramitada ante el 4° Despacho de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro	38 000,00
TOTAL:		76 000,00



202300182

Este monto total comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL PAGO

LA ONP se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en seis (6) pagos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Sub ítem N° 1:	Entregables	Monto S/.
Servicio defensa y asesoría legal al servidor Nelly Isabel Cárdenas Castillo, comprendida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-193-0, tramitada ante el 4° Despacho de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro	Primer Entregable	9 500,00
	Segundo Entregable	9 500,00
	Tercer Entregable	3 800,00
	Cuarto Entregable	3 800,00
	Quinto Entregable	3 800,00
	Sexto Entregable	7 600,00
SUBTOTAL:		38 000,00

Sub ítem N° 2:	Entregables	Monto S/.
Servicio defensa y asesoría legal al servidor Jennifer Jacinta Ayllon Bulnes, comprendida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-193-0, tramitada ante el 4° Despacho de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro	Primer Entregable	9 500,00
	Segundo Entregable	9 500,00
	Tercer Entregable	3 800,00
	Cuarto Entregable	3 800,00
	Quinto Entregable	3 800,00
	Sexto Entregable	7 600,00
SUBTOTAL:		38 000,00

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ONP debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ONP**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato hasta la conclusión del proceso, en concordancia con el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA. - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA. – CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de

202300182

[Handwritten signature]



la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el/la Director/a General de la Oficina de Administración, previo informe de los servidores Nelly Isabel Cárdenas Castillo y Jennifer Jacinta Ayllon Bulnes según corresponda, dando cuenta de las acciones realizadas por **EL CONTRATISTA**, para tal efecto, la Oficina de Administración remitirá junto a la conformidad la documentación de la recepción de los informes en mención, por cada entregable, en el plazo máximo de siete (07) días de producida la prestación.

De existir observaciones, **LA ONP** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ONP** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ONP** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA. – RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ONP** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ONP**.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ONP** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ONP** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Estas penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

202300182



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **LA ONP** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ONP** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

¹ Opinión N° 080-2023/DTN-Informe N° 000501-2023-OAJ-ONP.



El arbitraje será de derecho e institucional, se realizará en Lima ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú o el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. – DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de **LA ONP:** Jirón Bolivia N° 109, Piso 16, Torre del Centro Cívico y Comercial de Lima, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Domicilio de **EL CONTRATISTA:** Jr. Carabaya N° 831, Int. 601 – A – Plaza San Martín, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Correo electrónico: enriquelopezzurita@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2023.



ENRIQUE ROLANDO LOPEZ ZURITA
El Contratista

PEDRO HUMBERTO LEÓN NIETO
Oficina de Normalización Previsional
Director General de la Oficina de Administración



